

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

**1. DATOS IDENTIFICADORES:**

<b>TIPO DE AUDIENCIA</b>	Pruebas (art. 181 Ley 1437 de 2011)
<b>PLATAFORMA</b>	Lifesize (audiencia mixta)
<b>CIUDAD Y FECHA</b>	Santa Marta, 25 de octubre de 2022
<b>HORA DE INICIO</b>	9:00 a.m.
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>RADICADO</b>	47-000-2333-000-2021-00446-00
<b>DEMANDANTE</b>	Continental Commerce Business Group S.A.S.
<b>DEMANDADO</b>	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN

**2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:**

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

**3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:**

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

<b>Calidad</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asiste</b>
Apoderada parte demandante	Luisa Fernanda Pineda Silva <a href="mailto:legistasyconsultores@gmail.com">legistasyconsultores@gmail.com</a>	<b>SI</b>
Apoderado para demandada	Francisco Javier Ospina Graterol <a href="mailto:fospinag@dian.gov.co">fospinag@dian.gov.co</a>	<b>SI</b>
Agente del Ministerio Público	Manuel Mariano Rumbo Martinez	<b>SI</b>
Perito	Miguel Angel Daza Romero	<b>SI</b>

**Constancia:** previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

#### **4. RECUENTO AUD. INICIAL Y PRUEBAS DECRETADAS**

En audiencia inicial celebrada el 19 de julio de 2022, se determinó que el problema jurídico era el siguiente:

Determinar si son nulas las resoluciones No. 025 del 12 de enero de 2021, por medio de la cual se decomisa la mercancía, y No. 000339 del 1º de junio del 2021, por medio de la cual se resuelve recurso de reconsideración, expedidas por la DIAN, y si tiene derecho la parte demandante a que se le devuelva la mercancía aprehendida, al pago de los dineros que dejó de percibir, y a que se indemnicen los perjuicios morales ocasionados con la aprehensión.

Para ello, será necesario resolver los siguientes aspectos:

- Determinar si los funcionarios que intervinieron en el acto de aprehensión eran competentes para ejercer tal facultad, teniendo en cuenta las comisiones proferidas y las funciones inherentes al cargo.
- Definir si hubo falsa motivación de los actos demandados, constatando el ejercicio del comercio por la empresa demandante.
- Advertir si hubo violación del debido proceso, con ocasión a la presunta falta de notificación de los actos proferidos durante la aprehensión y la valoración de las pruebas aportadas en el trámite administrativo.

En el desarrollo de la audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

**Prueba pericial** solicitada por la parte demandante:

Se decretó dictamen de perito actuario, con el fin de determinar lo dejado de percibir por los convocantes en la venta de un (1) contenedor que en su interior contienen 1.249 rollos de textiles (tela) por un valor de \$1.129.581.960 procedentes de China.

**Pruebas documentales** de oficio:

Requerir al Director Seccional Santa Marta de la DIAN para que remita la totalidad del Manual de Funciones de dicha entidad, vigente para la fecha y en el que conste las funciones asignadas al cargo de cargo Gestor III.

Requerir a la empresa demandante para que allegue los libros contables del año 2020, las facturas de las mercancías objeto de aprehensión, los contratos celebrados para la venta de estas mercancías, y en caso de haber recibido anticipo o pago por éstas, el documento que lo demuestre.

Oficiar a la Secretaría de esta Corporación, para que informe a este Despacho si hay más procesos cuyo demandante sea Continental

Commerce Business Group S.A.S., en caso afirmativo, indique las fechas de radicación de tales procesos y remita copia del escrito de la demanda.

## 5. ACUMULACIÓN DE LOS PROCESOS

Señaló la H. Magistrada que los numerales 1º y 3º del artículo 148 del C.G.P. prevén que la acumulación de procesos es procedente antes de la fijación de la fecha de la audiencia inicial.

En ese sentido, se constató que son tres (3) los procesos que se están tramitando en esta Corporación por Continental Commerce Business Group S.A.S. en contra de la DIAN por el decomiso de tres (3) contenedores que transportaban rollos de tela procedentes de China, así:

- Rad. 2021-422, Magistrada ponente Maribel Mendoza Jimenez (inadmisión de demanda)
- Rad. 2021-446, Magistrada ponente María Victoria Quiñones Triana (audiencia de pruebas)
- Rad. 2021-447, Magistrada ponente Elsa Mireya Reyes Castellanos (admisión)

**Decisión:** En esta etapa procesal ya no es posible la acumulación de este asunto con los demás procesos encontrados. **Sin recursos.**

## 6. INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

De la revisión del expediente se advierte que se atendieron los requerimientos efectuados así:

1. La **parte demandante** mediante correo electrónico del 4 de agosto de 2022 diversos documentos, visibles a PDF 24 y que consta en 20 páginas.
2. La **DIAN** atendió el requerimiento realizado mediante oficio recibido por correo electrónico el día 4 de agosto de 2022, visible a PDF 25 y que consta en 57 páginas.
3. La **Secretaría de esta Corporación** allegó la información solicitada por correo electrónico del 22 de agosto de 2022, visible a PDF 32 y que consta en 79 páginas.

**Decisión: incorpórense** al expediente las pruebas documentales que a la fecha se han aportado al proceso. **Sin recursos.**

## 7. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO PARA RENDIR EL DICTAMEN PERICICIAL

Se concede el uso de la palabra al señor Miguel Angel Daza Romero para que exponga los argumentos que sustentan su solicitud de ampliación del

término para presentar el dictamen pericial.

**Decisión:** Se niega la solicitud. Por tal motivo, el dictamen pericial debe ser presentado hasta el día de mañana, miércoles 26 de octubre de 2022.

Una vez recibido el dictamen pericial, el mismo permanecerá en la Secretaría de esta Corporación a disposición de las partes por el término de 15 días, contados desde la presentación del dictamen, conforme lo dispone el artículo 219 del CPACA. **Sin recursos.**

## **8. SUSPENSIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

Se suspende la audiencia de pruebas hasta el día **martes 22 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m.**, diligencia en la cual se hará la sustentación del dictamen pericial, por lo que el perito debe concurrir de manera presencial a las instalaciones del Tribunal Administrativo del Magdalena.

## **9. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

**Decisión:** Se declara saneado el proceso.

**Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.**

## **10. VIDEO DE AUDIENCIA**

Parte 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/60419745-9d94-4300-be93-9d07948b1683?vcpubtoken=aed2cfc0-d8f4-47de-b72f-ffa6ce0f26d4>

Parte 2: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/6ff5f9e8-b732-4b10-abf8-f6a518b78888?vcpubtoken=47257883-626e-43c6-bf14-cb03270ff3b1>

**Hora de finalización: 9:40 a.m.**

**Constancia:** Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera

electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

**Firma,**



**MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA**  
**Magistrada**

**Auxiliar que asiste la diligencia,**



**ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA**  
**Profesional universitario grado 16**

**NOTA:** la presente acta fue firmada electrónicamente en la fecha de su encabezado, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/evalidador.aspx>